

Público

---

# Amnistía Internacional

---

## España

### Información para el Comité de Derechos Humanos



Junio de 2008

Índice AI: EUR 41/012/2008

<http://www.amnesty.org/es/report/info/EUR41/012/2008>

---

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA



# ÍNDICE

Introducción .....	2
Artículos 6 y 7 en conjunción con el artículo 3: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros malos tratos, y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.....	3
La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas .....	3
Artículos 6 y 7 en conjunción con el artículo 2: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros malos tratos, y el derecho al remedio.....	8
Uso de dispositivos de inmovilización durante la expulsión .....	8
Impunidad para la tortura y otros malos tratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....	9
Artículos 7 y 9 y artículo 14: Prohibición de la tortura y otros malos tratos y derecho a un juicio justo.....	20
Detención en régimen de incomunicación .....	20
Artículos 7 y 9 y artículo 13: Prohibición de la devolución ( <i>refoulement</i> ), la detención arbitraria y la expulsión.....	32
Derechos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas .....	32
Artículos 21 y 22, en conjunción con el artículo 2: El derecho a la libertad de reunión y asociación, el derecho a formar sindicatos y la prohibición de la discriminación .....	36

# **España**

## **Información para el Comité de Derechos Humanos**

### **Introducción**

Amnistía Internacional presenta este documento a la consideración del Comité de Derechos Humanos, que próximamente va a examinar el quinto informe periódico de España sobre las medidas que el Estado español ha tomado para cumplir las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Este informe resume algunas de las principales preocupaciones de Amnistía Internacional en torno a España, destacadas en varios informes publicados anteriormente por la organización. Amnistía Internacional destaca en especial su preocupación por el hecho de que el Estado no cumple plenamente con su obligación de prevenir y prohibir la tortura y otros malos tratos a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme establece el artículo 7 del PIDCP, y de garantizar que las denuncias sobre dichos malos tratos se investigan de manera independiente, exhaustiva e imparcial, que los responsables comparecen ante la justicia y que las víctimas de esos malos tratos reciben resarcimiento adecuado, incluida reparación, conforme establece el artículo 2. A la organización le preocupa el clima de impunidad que estos hechos están creando. Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación, en especial, por la ausencia de respuesta positiva de las autoridades españolas a las numerosas recomendaciones formuladas sobre este tema por los órganos de la ONU, incluido el Comité de Derechos Humanos. El informe destaca también la preocupación en torno a la persistente violencia contra las mujeres (pese a las medidas positivas adoptadas por las autoridades españolas para abordar el problema) y a las violaciones de los derechos de migrantes y solicitantes de asilo.

## **Artículos 6 y 7 en conjunción con el artículo 3: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros malos tratos, y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres**

### **La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas**

El Comité de Derechos Humanos ha establecido claramente que la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas necesarias para que las personas puedan disfrutar de esos derechos sin discriminación.<sup>1</sup> La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres incluye la obligación de garantizar tanto una protección efectiva frente a los actos de violencia de género cometidos por agentes gubernamentales y ciudadanos particulares como el acceso a una reparación efectiva cuando se produzca dicha violencia.

Según las cifras facilitadas por el gobierno para el periodo entre 1999 y 2007, el número de mujeres muertas a manos de sus parejas o ex parejas aumentó de 58 en 2005 a 68 en 2006, y a 71 en 2007.<sup>2</sup> Un informe oficial sobre las características de las mujeres fallecidas revelaba que un 30 por ciento de las víctimas habían presentado al menos una denuncia ante la policía contra el hombre que las mató.<sup>3</sup>

Amnistía Internacional siente preocupación por que estos datos reflejan la ausencia de una protección efectiva del derecho de las mujeres a la vida y a no sufrir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta ausencia de protección se ve agravada en el caso de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y con dificultades adicionales, como las mujeres que sufren discriminación por razón de nacionalidad, origen étnico o situación migratoria.

Amnistía Internacional considera que la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004)<sup>4</sup> ha sido un importante paso para mejorar la respuesta institucional a la violencia de género en España. Sin embargo, la organización siente preocupación por la falta de aplicación de algunos de los derechos garantizados por esta ley y por el hecho de que, en la práctica, muchas mujeres siguen sin protección. A la organización le preocupa en especial la ausencia de diligencia debida en la investigación y el procesamiento de actos de violencia de género, así como en la protección de mujeres que corren un peligro grave de ser víctimas de dicha violencia. Amnistía Internacional siente además preocupación por las especiales dificultades y obstáculos a que, a la hora de acceder a

---

<sup>1</sup> Observación general Nº 28: *La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)*, doc. ONU : CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, del 29 de marzo de 2000.

<sup>2</sup> Instituto de la Mujer, Gobierno de España: [http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/muertes\\_tablas.htm](http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/muertes_tablas.htm) (6 de abril de 2008).

<sup>3</sup> *Informe sobre muertes violentas en el ámbito de violencia doméstica y de género en el año 2007*, Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, 2008, p. 32.

<sup>4</sup> Fechada el 28 de diciembre de 2004 y publicada en el BOE, número 313 (29 de diciembre de 2004).

la justicia y a servicios especializados, se enfrentan las mujeres migrantes que carecen de documentación adecuada.

Teniendo en cuenta estos motivos de preocupación, Amnistía Internacional considera que España todavía no está garantizando adecuadamente el derecho de las mujeres que corren peligro de sufrir o sufren violencia de género a un remedio efectivo, conforme recomendó el Comité al aclarar que, en determinadas circunstancias, se puede exigir a los Estados Partes que “adopten y apliquen medidas provisionales para evitar la repetición de las violaciones y reparar cuanto antes cualquier daño que esas violaciones puedan haber causado”.<sup>5</sup>

### **Mujeres migrantes víctimas de violencia de género**

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que las mujeres migrantes en España corren especial peligro de sufrir violencia de género y homicidios. El índice de víctimas mortales por millón es mucho más elevado entre las extranjeras que entre las españolas. A lo largo de los últimos nueve años (1999-2007), ese índice ha sido de 2,05 por millón entre las españolas y 13,18 entre las extranjeras.<sup>6</sup>

La ausencia de redes familiares o sociales, las barreras lingüísticas y la dependencia económica del agresor son factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres migrantes. Además, Amnistía Internacional considera que la Instrucción 14/2005, emitida por el Ministerio del Interior para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en 2005, desincentiva de forma clara a las migrantes irregulares a la hora de denunciar violencia o amenazas de violencia. La Instrucción 14/2005 ordena a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que investiguen la situación migratoria en la que se encuentran las ciudadanas extranjeras que denuncian malos tratos, con el fin de iniciar procedimientos de expulsión si se descubre que se trata de una migrante irregular. El temor a denunciar que sienten estas mujeres tiene graves consecuencias para el disfrute de sus derechos, incluido su derecho a la vida.

#### **Irina P**

Irina P, migrante irregular de origen ruso, visitó 13 veces el departamento de servicios sociales especializado en violencia contra las mujeres para pedir ayuda con el fin de escapar de las amenazas y agresiones de su esposo. Pese al asesoramiento que le dio el personal de asistencia social, no llegó a denunciar la situación a la policía porque tenía miedo de que saliera a la luz su condición de irregular. Irina y su bebé de ocho meses murieron a manos de su marido el 28 de abril de 2004.

El acceso a la justicia también puede verse obstaculizado por las barreras lingüísticas. El derecho a un intérprete es un elemento fundamental para las víctimas. A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que no se garantiza un servicio de interpretación adecuado en los procedimientos relativos a violencia de género, y eso afecta negativamente al derecho de las víctimas a la justicia, la protección y el resarcimiento. No existe un servicio de

---

<sup>5</sup> Observación general N° 31 (80): *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, doc. ONU: CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, de 26 de mayo de 2004, párr.19.

<sup>6</sup> Instituto de la Mujer, Gobierno de España:

[http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/muertes\\_tablas.htm](http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/muertes_tablas.htm) (6 de abril de 2008).

interpretación especializado para la violencia de género, y los intérpretes no reciben formación especializada en este tipo de violencia. Amnistía Internacional ha documentado casos en los que el papel de los intérpretes fue un elemento fundamental que afectó seriamente a los derechos de las víctimas.

#### **Fatou**

Fatou, ciudadana senegalesa que estuvo más de cuatro años residiendo en Barcelona con su esposo, fue sometida por éste a una fuerte violencia psicológica y a secuestros temporales. Cuando su esposo la amenazó con quitarle sus documentos legales de residencia y hacer que la devolvieran a Senegal, ella huyó a Francia, donde fue detenida por la policía y donde se iniciaron procedimientos de expulsión contra ella.

Tras otro secuestro temporal a manos de su esposo, Fatou denunció la situación a la policía y dijo que quería separarse de él. Sin embargo, su denuncia se archivó tras una investigación inicial en la cual el intérprete que le asignaron la reprendió. El intérprete le dijo que eso “no era violencia” y le aconsejó que “se aguantara, como habría hecho su madre”. Unos días después, Fatou manifestó que, sin empleo, sin permiso de trabajo y sin posesiones materiales, “no soy nadie, como mi esposo siempre me ha dicho. Buscaré a una persona adulta que me acompañe a pedir perdón a mi esposo, y volveré con él”.

#### **Acceso a asistencia letrada**

En virtud del artículo 20 de la Ley 1/2004, todas las víctimas de violencia de género tienen derecho a asistencia letrada gratuita, inmediata y especializada. Sin embargo, Amnistía Internacional ha observado que, con frecuencia, las mujeres comparecen ante el tribunal sin asistencia letrada, y en el 48,8 por ciento de los casos de consecuencias mortales, las víctimas no tuvieron asistencia letrada en los procedimientos penales iniciados antes de su muerte.<sup>7</sup>

La Ley 1/2004 brinda a las víctimas de violencia doméstica asistencia letrada gratuita, pero en la práctica esta asistencia sólo está disponible en la fase procesal, no para la presentación de denuncias o la solicitud de medidas de protección. Esta demora en recibir asistencia letrada puede afectar negativamente a la protección de los derechos de las víctimas. Amnistía Internacional considera que la causa de este defecto es la ausencia de financiación adecuada.

#### **Marta**

Marta sufrió años de violencia física y psicológica a manos de su esposo, lo que le causó daños permanentes en los pechos. La primera vez que vio a su abogado fue 15 minutos antes de la vista. Hablaron del caso en el pasillo del juzgado pero, cuando entraron a la sala, el juez dijo al abogado que tendría que defender al esposo, que no tenía abogado, y que la fiscalía representaría los intereses de Marta. El fiscal, sin hablar con Marta, pidió que se archivara la causa, alegando que las denuncias formuladas (amenazas y violación de un orden de alejamiento) no constituían delito.

---

<sup>7</sup> Informe sobre muertes violentas en el ámbito de violencia doméstica y de género en el año 2007, Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, 2008, p. 43.

### **Diligencia debida en la investigación y el procesamiento**

Uno de los indicadores que la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias identificó para medir el cumplimiento por parte de los Estados de su obligación de perseguir los actos de violencia contra las mujeres es la tasa de enjuiciamientos: “Las tasas de enjuiciamiento no deberían reflejar sólo el mayor número de casos denunciados sino que también deberían aumentar si las reformas jurídicas y de procedimiento han tenido los resultados deseados”.<sup>8</sup> Desde 1999, la violencia doméstica por motivos de género es en España un delito que se puede enjuiciar de oficio. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que el progreso que supone esta reforma legal contrasta con la falta de diligencia en la investigación y el enjuiciamiento de estos crímenes.

En la práctica, las víctimas siguen siendo responsables de la presentación de denuncias y la aportación de pruebas. La inacción de la fiscalía desde las primeras fases de los procedimientos es contraria a la gravedad del delito.

Las cifras oficiales demuestran que, tras la creación –en virtud de la Ley 1/2004– de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las fiscalías especializadas, el número de causas archivadas sin investigaciones ulteriores se triplicó. En 2007 se decidió el archivo provisional de 10.773 causas, frente a las 3.847 de 2005.<sup>9</sup>

### **Medidas de protección para víctimas en peligro**

A pesar de los progresos realizados por la Ley 1/2004, que establece que las autoridades deben considerar el peligro individual de cada víctima, a Amnistía Internacional le preocupa el elevado índice de denegación de medidas judiciales de protección para víctimas en situación de peligro grave para su vida. Según la información oficial, de 71.381 órdenes de protección solicitadas, se denegaron 16.268.<sup>10</sup> Al mismo tiempo, más del 25 por ciento de las víctimas que denunciaron a sus agresores a las autoridades y posteriormente fueron asesinadas por ellos en 2007 no recibieron apoyo de la fiscalía cuando solicitaron medidas de protección. Al contrario: la fiscalía aconsejó que se denegaran.

#### **Julia Alonso**

El 10 de julio de 2005, Julia Alonso presentó una denuncia contra su esposo por agresión y amenazas de muerte. Adjuntó a la denuncia el informe médico, realizado en un centro de salud, que certificaba lesiones físicas y ansiedad, así como temor y preocupación por sus hijos. Al día siguiente se impuso al esposo una medida que incluía la prohibición de establecer comunicación con Julia. Tres días después, Julia Alonso confirmó su denuncia y pasó a ser examinada por el médico forense, que confirmó las lesiones. Dos días después, sin consultar con la víctima y sin realizar más investigaciones, la fiscalía solicitó que se levantaran las medidas de protección y que se archivara la causa. El 14 de julio, el juez

---

<sup>8</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakın Ertürk. Indicadores sobre la violencia contra la mujer y la respuesta de los Estados*, doc ONU: A/HRC/7/6, 29 de enero de 2008, párr. 92.

<sup>9</sup> “Datos estadísticos judiciales en aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Periodo desde 29/06/2005 al 30/06/2007”, Consejo General del Poder Judicial, 2008, gráfico 10.

<sup>10</sup> “Datos estadísticos judiciales en aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Periodo desde 29/06/2005 al 30/06/2007”, Consejo General del Poder Judicial, 2008, gráfico 3.

revocó las medidas judiciales de protección, indicando que las lesiones de Julia Alonso no se correspondían con su testimonio y coincidían más con el del acusado. Menos de un mes después, el 7 de agosto, Julia Alonso fue asesinada por su esposo.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por el número de mujeres que son asesinadas cada año pese a las medidas judiciales de protección que les son concedidas, incluidas órdenes de expulsión. Según la información disponible,<sup>11</sup> al menos 12 de las mujeres asesinadas en 2007 tenían medidas judiciales de protección.

### **Derecho a la reparación**

La Ley 1/2004 no contiene disposiciones que garanticen el derecho de las víctimas de violencia de género a la reparación, y no ha habido legislación posterior a este respecto. A Amnistía Internacional le preocupan las dificultades que experimentan la mayoría de las víctimas de esta violencia a la hora de acceder de forma efectiva a su derecho a la reparación, incluida la indemnización, mediante la Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual,<sup>12</sup> que establece requisitos que para las víctimas puede ser difícil cumplir. La indemnización sólo se concede a las víctimas que demuestran lesiones físicas graves; los efectos de la violencia psicológica no se incluyen.

### **Recomendaciones:**

Amnistía Internacional ha formulado al gobierno español las siguientes recomendaciones sobre la violencia de género.

El gobierno debe:

- I. Garantizar la aplicación efectiva, sin más demora y con todos los recursos posibles, de todos los derechos establecidos en la Ley 1/2004.
- II. Eliminar cualquier obstáculo que restrinja el acceso de las mujeres migrantes a la justicia. En particular, retirar la Instrucción 14/2005 del Ministerio del Interior y, a continuación, ordenar a los agentes de policía que cumplan con su obligación de proteger de manera efectiva los derechos humanos de las mujeres, sin excepción y por encima de cualquier otra consideración.
- III. Garantizar que las víctimas de violencia de género reciben asistencia letrada especializada desde el principio mismo de los procedimientos y en todo su transcurso.
- IV. Garantizar que todas las víctimas en peligro reciben medidas adecuadas de protección.
- V. Garantizar que la fiscalía y los tribunales actúan con diligencia a la hora de investigar, enjuiciar y castigar estos delitos, y tienen seriamente en cuenta las necesidades de protección de las víctimas y su derecho a la reparación.
- VI. Adoptar medidas legislativas y de otro tipo para garantizar el derecho a la reparación de todas las víctimas de la violencia de género y sus familiares –derecho que incluye indemnización, rehabilitación completa y garantías de no repetición–, aplicando los principios de igualdad ante la ley y no discriminación.

---

<sup>11</sup> Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Estadísticas, Femicidios de pareja, descripción de los casos, en <http://www.centroreinasofia.es/consultafemicidios.asp?id=4> (7 de abril de 2008).

<sup>12</sup> Ley 35/1995, de 11 de diciembre (BOE nº 296, de 12 de diciembre de 1995).

## **Artículos 6 y 7 en conjunción con el artículo 2: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros malos tratos, y el derecho al remedio**

### **Uso de dispositivos de inmovilización durante la expulsión**

Amnistía Internacional sigue sintiendo honda preocupación respecto al uso de la fuerza y las técnicas de inmovilización utilizadas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las expulsiones. Esta preocupación ya se expuso en el informe de Amnistía Internacional, publicado en 2002, *España: Crisis de identidad* (Índice AI: EUR 41/001/2002), que documentaba diversos casos de uso excesivo de la fuerza durante las expulsiones por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional siente preocupación por el hecho de que las recomendaciones de las organizaciones internacionales respecto a la regulación del uso de la fuerza en las expulsiones<sup>13</sup> no se han codificado en el procedimiento oficial de expulsión (el Procedimiento para el traslado por vía aérea de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión). La organización ha pedido al gobierno que lleve a cabo un examen urgente y exhaustivo de los procedimientos de expulsión y las técnicas de inmovilización con el fin de garantizar que se revisan cuando sea necesario para que cumplan las normas internacionales de derechos humanos. Amnistía Internacional sigue pidiendo al gobierno que elabore y aplique protocolos para la expulsión y la inmovilización que cumplan las normas internacionales, y que garantice que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participen en procedimientos de expulsión reciben formación adecuada respecto a estas técnicas.

El siguiente caso ilustra las preocupaciones de Amnistía Internacional.

### **Muerte de Osamuyia Akpitaye durante la expulsión**

El 9 de junio de 2007, Osamuyia Akpitaye, migrante irregular de ciudadanía nigeriana, murió durante un intento de expulsión de España a Nigeria. Según los informes de los testigos, los dos agentes que lo acompañaban en el vuelo de Iberia de Madrid a Lagos lo ataron de pies y manos y lo amordazaron, al parecer con cinta adhesiva, para contrarrestar su resistencia a la expulsión. Algunos testigos afirman también haber visto a los agentes golpearlo. Osamuyia Akpitaye murió poco después del despegue. El avión regresó a España, donde aterrizó en Alicante hacia las seis y media de la tarde. La autopsia determinó que la causa de la muerte había sido la asfixia. Los familiares de Osamuyia Akpitaye dijeron que ni la policía ni ninguna otra autoridad española se había puesto en contacto con ellos para informarles oficialmente de su muerte. El hermano del fallecido dijo a Amnistía Internacional que se había enterado de su muerte al recibir una llamada telefónica de un

---

<sup>13</sup> Véanse, por ejemplo, la recomendación sobre los derechos de las personas extranjeras que desean entrar en un Estado miembro del Consejo de Europa y sobre la ejecución de órdenes de expulsión, formulada el 19 de septiembre de 2001 por el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa; Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 13º Informe General de Actividades que abarca el periodo del 1 de enero de 2002 al 31 de julio de 2003 (CPT/Inf (2003) 35), sección sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros por vía aérea; recomendación 1547(2002), enero de 2002, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

amigo que iba en el vuelo abortado a Nigeria y presencié personalmente el incidente. El 10 de junio el hermano se presentó en la comisaría de policía de Torrejón, Madrid, para pedir información, pero le dijeron que no tenían conocimiento de la muerte de Osamuyia Akpitaye y sólo sabían que había sido expulsado. Según los informes, lo remitieron a la embajada nigeriana en Madrid, pero cuando la familia hizo más averiguaciones descubrió que la embajada no tenía conocimiento de su muerte. Se está llevando a cabo una investigación judicial sobre el incidente.

### **Impunidad para la tortura y otros malos tratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**

Durante muchos años, Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, así como diversos órganos de derechos humanos de la ONU y del Consejo de Europa, han manifestado su honda preocupación por la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos) cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en España, y por la impunidad de que de hecho gozan muchos de ellos en relación con estos actos. En los últimos años, Amnistía Internacional ha investigado casos de personas que han denunciado haber recibido golpes, patadas, puñetazos e insultos de agentes de policía, incluso mientras estaban esposadas, tanto en la calle como bajo custodia policial. Algunas personas detenidas por la policía han asegurado haber sido amenazadas con un arma de fuego o un arma blanca y haber recibido golpes en las plantas de los pies y amenazas de muerte de agentes de policía. En un caso investigado en 2007, a un detenido le dijeron que, si no cooperaba, los policías violarían a su novia; en otro caso, un hombre perdió la audición de un oído durante varias semanas a consecuencia de los golpes en la cabeza que recibió mientras estaba bajo custodia.

Amnistía Internacional publicó el 14 de noviembre de 2007 su informe más reciente sobre la tortura y los malos tratos en *España: Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos* (Índice AI: EUR 41/006/007). Los casos incluidos en él revelan las carencias generalizadas y estructurales en la prevención, la investigación y el castigo de los malos tratos. En particular, las investigaciones sobre denuncias de tortura y malos tratos adolecían de una aparente falta de imparcialidad y objetividad.

Amnistía Internacional considera que las constantes denuncias de malos tratos policiales tienen su origen en los múltiples incumplimientos, por parte de las autoridades españolas, de su obligación legal internacional de adoptar una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas para prevenir los malos tratos. A la organización le preocupa asimismo el hecho de que las autoridades no cumplan con su obligación, contraída en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de garantizar la investigación inmediata, independiente, imparcial y exhaustiva de todos los casos en los que existan motivos para creer que se han producido malos tratos, así como con su obligación de garantizar un remedio efectivo, incluida la reparación, a las víctimas de malos tratos.

### Javier S

Según la información facilitada a Amnistía Internacional, Javier S fue detenido por dos agentes de la Policía Nacional en la Plaça de la Universitat (Barcelona) al atardecer del 3 de junio de 2005, mientras estaba sentado con un pequeño grupo de amigos que acababan de participar en un desfile del orgullo gay. Los agentes, según los informes, lo agarraron, lo golpearon, le dieron patadas en la cabeza, el cuello y la espalda y luego lo esposaron antes de arrojarlo a un auto patrulla. No le dijeron por qué lo detenían. Lo condujeron junto con otros detenidos a la comisaría de la Vía Augusta.

A su llegada a la comisaría, los detenidos fueron objeto de insultos, incluidos comentarios homófobos. Les negaron el permiso para ir al retrete, para beber algo o para ver a un médico. A Javier S, al parecer, lo golpearon con una porra en el pecho y un agente le propinó varios puñetazos en la cara. Uno de los agentes le dio una patada en el pecho que le dejó la huella de la bota en la camisa, y le dio varios puñetazos. A consecuencia de ello, Javier S se quedó sin respiración durante varios segundos y empezó a tener espasmos musculares. Los otros detenidos y un agente presente se preocuparon por su estado y pidieron que lo llevaran a un hospital, pero la petición se denegó. Al cabo de unos minutos, dos policías lo levantaron del banco en el que yacía y, según los informes, el mismo agente que le había propinado la patada golpeó a Javier S de nuevo en el pecho mientras trataba de borrar la huella de la bota. Insultaba constantemente a Javier S diciendo: “¡No aguantas nada, maricón”. Javier S fue llevado más tarde al Hospital del Mar para un examen médico. Allí le dieron medicación e instrucciones sobre cómo proceder con sus lesiones, pero a su regreso a la comisaría los agentes hicieron caso omiso de los consejos médicos y no le dieron su medicación.

Javier S dijo a Amnistía Internacional que, inmediatamente después de ser liberado de la custodia policial el 7 de junio de 2005, él y otros cuatro hombres detenidos con él habían presentado una denuncia formal por malos tratos ante el Juzgado de Instrucción número 22. El juez desestimó sus denuncias el 2 de septiembre, y concluyó que la policía había actuado con la fuerza mínima necesaria en el momento de la detención. El juez no hizo comentario alguno sobre las denuncias de malos tratos en el interior de la comisaría, y no llamó a declarar a ninguno de los denunciados. Según documentos judiciales a los que Amnistía Internacional ha tenido acceso, el juez concluyó que “no existe [...] ningún elemento para considerar que el informe policial sea contrario a la verdad de lo sucedido”.<sup>14</sup> El juez manifestó que, aunque debía investigarse de forma independiente la acción policial, “esta exigencia no implica que la policía [...] deba siempre y en todo supuesto ser excluida, por parcial, a la hora de informar sobre lo sucedido”. Los denunciados apelaron contra esta decisión el 19 de octubre, y el juez continuó desestimando la denuncia. Javier S volvió a apelar, ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que el 7 de diciembre anuló la decisión del juzgado de primera instancia y le ordenó que investigara las denuncias. Al contrario que el juzgado de instrucción, el tribunal de apelación señaló en su decisión la “patente falta de imparcialidad” a la par que el “positivo interés”<sup>15</sup> de la policía en elaborar informes favorables a sus colegas cuando se investigaban ese tipo de denuncias.

---

<sup>14</sup> Auto de sobreseimiento del Juzgado de Instrucción número 22 de Barcelona, 2 de septiembre de 2005, párr. 13.

<sup>15</sup> Decisión de la apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Sexta, 7 de diciembre de 2005.

A consecuencia de ello, el juzgado de instrucción ordenó a varios policías que comparecieran para prestar declaración. Javier S, su abogado y los demás denunciante acudieron al juzgado el 15 de febrero de 2006 para participar en los procedimientos, pero Javier S dijo a Amnistía Internacional que sólo se había permitido a los abogados entrar en el edificio. Sin embargo, mientras aguardaban fuera, Javier S y los demás denunciante vieron llegar a los policías “acusados” y se dieron cuenta de que sólo uno de ellos había estado presente durante el incidente. Javier S informó de ello a su abogado, quien transmitió la información al juez de instrucción y se negó a seguir participando en los procedimientos, a los que calificó de “farsa”.

El 8 de marzo de 2006, el juez de instrucción archivó el caso de nuevo alegando que los testimonios de los agentes que habían comparecido en el juzgado (y de los que los denunciante afirman que no eran los presentes en la comisaría durante el incidente) no indicaban que hubiera habido conducta indebida. Los denunciante apelaron de nuevo, pidiendo al juez de instrucción que solicitara a la comisaría una lista completa de los agentes que estaban de servicio el día del incidente para identificar e interrogar a los que presuntamente habían estado implicados en las agresiones, pero hasta ahora no han conseguido que se reabra el caso.

El repetido archivo del caso y la negativa del juez a investigar lo sucedido sin demora y de manera exhaustiva e imparcial han dado lugar a que la causa se archive sin llegar siquiera a juicio. El único recurso que les queda a los denunciante es presentar una petición al Tribunal Constitucional alegando negación del debido proceso, un procedimiento largo y costoso que Javier S dice que no puede asumir económicamente.

### **Falta de investigaciones independientes**

Muchas de las investigaciones de denuncias de malos tratos que Amnistía Internacional ha examinado revelan una aparente falta de imparcialidad y objetividad. En la actualidad, las investigaciones criminales de casos de presuntos malos tratos corren a cargo de jueces de instrucción, que reciben ayuda de la policía judicial. En algunos casos, el juez de instrucción pide que se emplee para reunir pruebas a agentes que no sean del cuerpo objeto de investigación (por ejemplo, se puede pedir a miembros de la Guardia Civil que investiguen denuncias contra un agente de la Policía Nacional o a ésta que investigue denuncias contra miembros de cuerpos de policía autonómicos), pero estas peticiones no son una práctica normalizada ni preceptiva. En algunos casos examinados por Amnistía Internacional, se asignó a un agente del mismo cuerpo que los presuntos autores de los malos tratos la investigación de la denuncia contra ellos. Tales investigaciones no cumplen los principios establecidos de independencia. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)<sup>16</sup> ha señalado que

---

<sup>16</sup> El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) está formado por expertos en cuestiones jurídicas, médicas y relativas a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, procedentes de los Estados Partes en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Realiza visitas periódicas y *ad hoc* a los lugares de detención de los Estados Partes. Con la autorización del Estado en cuestión, publica el informe de su visita, que contiene sus observaciones y recomendaciones para erradicar la tortura y otros malos tratos. Publica también un informe general anual, en el que se incluyen recomendaciones temáticas y generales para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

incluso en un sistema judicial donde el juez o el fiscal dirigen la investigación “no es infrecuente que la responsabilidad cotidiana de emprender una investigación recaiga en funcionarios de servicios policiales. [...] Es importante asegurar que los funcionarios encargados de la investigación no trabajen en el mismo servicio que aquellos que son objeto de la misma. Lo ideal sería que los funcionarios responsables de la investigación fueran totalmente independientes del organismo implicado”.<sup>17</sup>

Representantes sindicales de la policía entrevistados por Amnistía Internacional pensaban que los agentes no intentaban encubrir a sus compañeros cuando obraban de manera indebida, pero algunos dijeron que los malos tratos eran tolerados hasta cierto punto por los mandos, debido a que hacían la vista gorda ante los casos no muy graves y a un “corporativismo” mal entendido. Amnistía Internacional considera de vital importancia que las investigaciones de presuntos malos tratos policiales corran a cargo de personal independiente del resto de la policía.

En el curso de su investigación, Amnistía Internacional observó la repetición de una constante según la cual los jueces de instrucción favorecen los testimonios policiales frente a los de las presuntas víctimas de malos tratos y otros testigos, y ello a pesar de la existencia de otras pruebas contradictorias, lo que desemboca en la desestimación de casos sin investigaciones adicionales, únicamente sobre la base de las declaraciones policiales. Incluso cuando múltiples víctimas corroboran unas el testimonio de otras y las declaraciones policiales se contradicen entre sí, o cuando existen pruebas materiales como informes médicos que respaldan las denuncias de las víctimas, la investigación de Amnistía Internacional indica que, a menudo, los jueces aceptan la palabra de los testigos policiales como prueba suficiente para archivar un caso sin investigación adicional. En consecuencia, a menudo los casos se cierran sin una investigación exhaustiva. Aun reconociendo que la presunción de inocencia es de aplicación a todas las personas acusadas de la comisión de un delito, Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la constante que surgió en los casos que investigó, en los que daba la impresión de que los jueces de instrucción hacían caso omiso de las pruebas que contradecían las declaraciones de agentes de policía que estaban siendo investigados por conducta delictiva. Las indagaciones del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre un caso de presunta conducta indebida de la policía en España pusieron de relieve esta contradicción al preguntar: “¿Cómo es posible [...] que el juez que instruye unas denuncias por posibles malos tratos se limite a pedir información a los propios denunciados y se conforme posteriormente con su respuesta archivando el caso sin más averiguaciones?”.<sup>18</sup> La ausencia, real o percibida, de imparcialidad es contraria a las obligaciones contraídas por España en virtud del PIDCP y otros tratados internacionales de derechos humanos, que imponen a los Estados Partes la obligación de llevar a cabo investigaciones prontas e imparciales sobre todas las denuncias razonables de malos tratos.<sup>19</sup>

La investigación de Amnistía Internacional pone de relieve asimismo que cuando los jueces y los fiscales se muestran reacios a investigar un caso de presuntos malos tratos

---

<sup>17</sup> 14º Informe General de Actividades del CPT, párr. 32.

<sup>18</sup> Informe del comisario para los Derechos Humanos sobre su visita a España en 2005, párr. 14.

<sup>19</sup> En el caso de *Ben M'Barek v. Túnez*, el Comité de la ONU contra la Tortura determinó que se habían violado los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura porque el juez de instrucción no había cumplido con su obligación de investigar imparcialmente al no “escuchar a los testigos de cargo y descargo” y no había investigado las denuncias con suficiente rigurosidad.

policiales, la fase de investigación puede desarrollarse con extremada lentitud. El Comité de la ONU contra la Tortura afirmó, en el caso de *Abad v. España*, que la prontitud de la investigación sobre denuncias de malos tratos es esencial “tanto para evitar que la víctima pueda continuar siendo sometida a los actos mencionados como por el hecho de que, salvo que produzcan efectos permanentes y graves, en general, por los métodos empleados para su aplicación, las huellas físicas de la tortura y, con mayor razón, de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparecen en corto plazo”.<sup>20</sup> En su informe de 2005 sobre España, el CPT recordó a las autoridades españolas lo siguiente: “Para cumplir con el artículo 3 del CEDH, una investigación debe [...] realizarse sin demora y de manera razonablemente rápida. La celeridad es de fundamental importancia al principio de una investigación sobre malos tratos, cuando es preciso adoptar medidas inmediatas para recoger cualquier prueba que pueda apoyar o menoscabar *prima facie* pruebas de malos tratos (por ejemplo, las porras que la policía pudo utilizar, uniformes que puedan tener manchas de sangre, etc.)”.<sup>21</sup>

### Ausencia de investigaciones

Amnistía Internacional ha documentado la existencia en toda España de reiterados casos en que el juez de instrucción procede de inmediato, o tras una investigación mínima, a archivar provisionalmente la denuncia contra la policía. En muchos, la causa de ello parece ser lo mucho que tienen en cuenta las declaraciones de la policía los jueces y fiscales, que no conceden, en cambio, el mismo crédito a los testimonios de las víctimas y otros testigos.

#### **La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la causa Martínez Sala y otros v. España, 2 de noviembre de 2004**

El 2 de noviembre de 2004, en la causa *Martínez Sala y otros v. España*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló por unanimidad que no haber llevado a cabo una investigación oficial efectiva de las denuncias de malos tratos bajo custodia constituía una violación del derecho de los demandantes a no ser sometidos a tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Los demandantes habían sido detenidos en 1992 en el marco de investigaciones sobre delitos de terrorismo relativas a un movimiento independentista catalán. Tras quedar en libertad interpusieron una denuncia por malos tratos en un juzgado de instrucción de Madrid. El caso se archivó provisionalmente por considerarse que los informes médicos forenses no aportaban ninguna prueba de malos tratos. Las apelaciones de los demandantes se rechazaron.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que el tribunal español se había basado sólo en el informe del médico forense al determinar que había falta de pruebas para sustanciar las denuncias de malos tratos. Al denegar todas las solicitudes de práctica específica de prueba de los demandantes, el tribunal había negado toda oportunidad razonable de determinar la veracidad de su demanda.

Amnistía Internacional ha manifestado también su preocupación por los casos en que los jueces de instrucción no abren investigaciones por iniciativa propia sobre aparentes malos

<sup>20</sup> Encarnación Blanco *Abad v. España*, Comité contra la Tortura, 1996, párr. 8.2.

<sup>21</sup> Informe del CPT sobre España, 2005, párr. 47.

tratos si la víctima no presenta formalmente una denuncia, ni siquiera habiendo indicios de que se han infligido los malos tratos. En su decisión sobre una queja presentada contra España en 1995, el Comité de la ONU contra la Tortura señaló que “el artículo 13 de la Convención no exige la presentación formal de una denuncia de tortura, sino que basta la simple alegación por parte de la víctima, para que surja la obligación del Estado de examinarla pronta e imparcialmente”.<sup>22</sup>

### **Informes médicos y forenses incompletos o inexactos**

El respeto del derecho de las personas detenidas a recibir atención médica y someterse a los exámenes médicos necesarios mientras estén bajo custodia es un principio ampliamente reconocido, entre otras cosas, como un importante medio de prevención de los malos tratos. Unos informes médicos que reflejen con exactitud el estado de salud de una persona detenida son también de gran importancia para conseguir procesar a los responsables en caso de que lleguen a infligirse malos tratos.

Sin embargo, Amnistía Internacional ha recibido informes de casos de presuntos malos tratos en los que el examen médico de la víctima se llevó a cabo en presencia de agentes de policía. Tal situación es contraria a las normas internacionales, pues lo más probable es que la presencia de los agentes intimide a la víctima y ésta no se atreva a hablar de los malos tratos y las causas de sus lesiones. Debido a ello, puede ocurrir que los informes médicos no reflejen con exactitud el estado físico y mental de la persona detenida en el momento del examen, por no indicar ésta todas sus lesiones al personal médico. En tal caso, el informe podría no resultar útil como prueba e incluso ser perjudicial para la acusación contra los agentes implicados, por parecer que confirma que no hubo malos tratos. Amnistía Internacional descubrió alarmada que algunos jueces (entrevistados en 2007) creían que era obligatorio que durante el examen médico se hallaran presentes agentes de policía (por si hubiera riesgo de fuga o de agresión al personal médico), e incluso llegaban a afirmar que procesarían a los agentes de policía por negligencia si dejaban al detenido solo con el personal médico. Esta idea es absolutamente contraria a las normas de derechos humanos elaboradas por el CPT.

### **Ausencia de salvaguardias**

Un desafío especial para el procesamiento efectivo de los casos de presuntos malos tratos policiales es el hecho de que en muchas ocasiones las únicas pruebas disponibles son los testimonios de las víctimas. Esto se debe a que muchos incidentes de malos tratos policiales tienen lugar a puerta cerrada, en lugares donde no están presentes testigos independientes. Por este motivo, los órganos de derechos humanos, Amnistía Internacional y otras ONG llevan muchos años recomendando la grabación sistemática y completa en vídeo y audio en todas las zonas de las comisarías de policía donde puedan estar presentes personas detenidas (excepto en aquellos lugares donde estas grabaciones puedan violar su derecho a consultar en privado con su abogado o con un profesional médico). Las pruebas aportadas por estas cintas podrían resultar decisivas para demostrar que los malos tratos han tenido lugar, sobre todo en aquellos casos en que los agentes admiten haber recurrido a la fuerza pero afirman que su uso fue proporcionado. Estas medidas no sólo protegerían a las personas detenidas contra los malos

---

<sup>22</sup> Irène Ursoa Parot v. España, 2 de mayo de 1995, párr. 10.4.

tratos sino que además brindarían protección a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley frente a denuncias falsas. Este impacto fue señalado por representantes policiales y de asuntos internos de la Ertzaintza<sup>23</sup> entrevistados por Amnistía Internacional, que afirmaron que el número de acusaciones de malos tratos ha registrado una disminución importante desde que se introdujo la vigilancia a través de cámaras de vídeo en las zonas de detención y en las salas de interrogatorio de sus comisarías. En su Informe General de Actividades de 2001, el CPT señaló: “[T]ales sistemas [...] podrían proporcionar una grabación completa y auténtica del proceso del interrogatorio, lo que facilitaría considerablemente la investigación de cualquier alegación de malos tratos. Esto beneficia tanto a las personas que han recibido malos tratos de la policía como a los policías a quienes se ha acusado infundadamente”.<sup>24</sup>

El uso propuesto de las grabaciones de vídeo y audio en las comisarías de policía recibió un amplio apoyo de todas las personas con las que se entrevistó una delegación de Amnistía Internacional en España en 2007, incluidos representantes policiales de varios sindicatos, representantes de la Fiscalía General, representantes de los Defensores del Pueblo, ministros y jueces. Amnistía Internacional ha sido informada de que en la actualidad existen planes de introducir medidas de vigilancia por grabación de vídeo y audio en comisarías de la Policía Nacional y las policías autonómicas en todo el país. La organización aplaude esta propuesta y espera que se ponga plenamente en práctica en cuanto sea posible.

### **Intimidación de denunciantes**

Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que, en muchos casos de malos tratos que ha investigado, las personas que presentan denuncias de malos tratos a manos de la policía han sido a su vez acusadas de resistencia a agentes de la autoridad, resistencia a la detención, atentado contra agentes de la autoridad u otros delitos graves. Personas que han presentado denuncias en tales casos han referido a Amnistía Internacional que creían que tales acusaciones se habían formulado para presionarlas o intimidarlas a fin de que retirasen sus denuncias, o que se habían utilizado como táctica para menoscabar la credibilidad de sus denuncias y testimonios. Esta práctica fue reconocida por miembros de diversas fuerzas policiales entrevistados por Amnistía Internacional que admitieron la existencia del hábito automático de presentar tales cargos como táctica de defensa propia para protegerse contra las acusaciones de agresión o detención ilegal. Un agente señaló a una delegación de Amnistía Internacional que era difícil incluso que otros agentes supieran si las afirmaciones de sus compañeros eran verdaderas o no, pues se sabía que algunos agentes se habían desgarrado el uniforme para dar credibilidad a su versión de los hechos si tenían constancia de que habían utilizado fuerza excesiva. El CPT ha señalado que en tales situaciones “deben adoptarse medidas para garantizar que queda de manifiesto el carácter equitativo de los procedimientos” y que “todo uso de la fuerza en el contexto de la detención debe estar sujeta, por tanto, a un escrutinio serio y no debe tratarse sumariamente”.<sup>25</sup>

Además, los órganos judiciales deben hacer frente a una dificultad especial en la resolución de casos de malos tratos cuando un agente admite que se usó la fuerza pero afirma

---

<sup>23</sup> Policía autonómica del País Vasco.

<sup>24</sup> 12º Informe General de Actividades del CPT, 2001, párr. 36.

<sup>25</sup> Informe del CPT sobre España, 2005, párr. 54.

que ésta fue proporcional y necesaria. La determinación de qué fuerza era “necesaria” parecía interpretarse en sentido amplio por algunas de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional. Un agente de policía afirmó que la primera acción durante la detención era vencer su resistencia, hacerles ver quién mandaba, y que “hay que golpearlos”.<sup>26</sup> Esta práctica contraviene el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que afirma: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.<sup>27</sup> Los ejemplos recogidos en el informe de Amnistía Internacional *Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos* (Índice AI: EUR 41/006/007) incluyen un uso de la fuerza que va más allá del que podría considerarse necesario y proporcional de acuerdo con las normas internacionales.

### Sanciones inadecuadas

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación los casos en que la pena impuesta a agentes de policía condenados por malos tratos (incluidos malos tratos con resultado de muerte bajo custodia) no refleja adecuadamente la gravedad del delito. Esto contribuye a un clima de impunidad de hecho entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y no se compeadece con las normas internacionales.

En 1996, el Comité de Derechos Humanos de la ONU afirmó en sus observaciones finales sobre el informe presentado por España que veía con inquietud que “las autoridades públicas no siempre realizan investigaciones [sobre presuntos malos tratos] sistemáticamente y que, cuando los miembros de esas fuerzas son declarados culpables de tales actos y condenados a penas de privación de libertad, a menudo reciben indultos, son excarcelados pronto o simplemente no cumplen la condena”.<sup>28</sup> Esta práctica ha sido criticada también por el Comité contra la Tortura en su decisión de 2005 sobre el caso de Kepa Urra Guridi v. España.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Agente de los Mossos d'Esquadra entrevistado por una delegación de Amnistía Internacional, 19 de junio de 2007, Barcelona.

<sup>27</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Asamblea General de la ONU, Resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979.

<sup>28</sup> *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: España, 3 de abril de 1996, CCPR/C/79/Add.61, párr. 10.*

<sup>29</sup> El informe *España: Acabar con la doble injusticia. Víctimas de tortura y malos tratos sin reparación*, publicado por Amnistía Internacional España en 2004, contiene otros ejemplos de casos en que el gobierno concedió indultos a agentes policiales condenados por malos tratos, incluso en casos en que esta decisión era contraria a la recomendación del tribunal que dictó sentencia.

**Decisión del Comité de la ONU contra la Tortura, 17 de mayo de 2005.  
Comunicación núm. 212/2002, Kepa Urria Guridi**

Kepa Urria Guridi fue detenido el 22 de enero de 1992 en una operación antiterrorista de la Guardia Civil. Interpuso una denuncia por las torturas sufridas mientras estaba bajo custodia. El 7 de noviembre de 1997, la Audiencia Provincial de Vizcaya declaró culpables del delito de torturas a tres agentes de la Guardia Civil y los condenó a poco más de cuatro años de prisión y seis años de inhabilitación en cuerpos y fuerzas de seguridad. La sentencia también condenó a los agentes al pago a la víctima de una indemnización de medio millón de pesetas (en aquellas fechas, 3.374 dólares estadounidenses, aproximadamente).

El Ministerio Fiscal apeló la sentencia ante el Tribunal Supremo, solicitando la reducción de las penas y una calificación diferente de los hechos. El 30 de septiembre de 1998, el Tribunal Supremo redujo la pena a un año de prisión para cada agente. El Tribunal razonó que el recurrente había sido torturado con el fin de obtener información pero que las lesiones infligidas no requirieron tratamiento médico más allá de los primeros auxilios y, en consecuencia, la pena de un año era proporcional a la gravedad del delito.

El Ministerio de Justicia solicitó para los tres agentes el indulto, que les fue concedido por el Consejo de Ministros el 16 de julio de 1999. Los agentes quedaron inhabilitados para todo cargo público durante un mes y un día, pese a lo cual uno de los agentes permaneció en el servicio activo.

El Comité de la ONU contra la Tortura consideró que las acciones del Estado eran contrarias a sus obligaciones en virtud del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que exige a los Estados Partes que adopten medidas efectivas para prevenir actos de tortura. El Comité concluyó asimismo que la reducción de las penas y la concesión de indultos violaba el artículo 4 de la Convención, que obliga a las autoridades a garantizar que los actos de tortura se castigan con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad del delito. El Comité concluyó que la víctima no había recibido una reparación adecuada, que, tal como exige el artículo 14, debe incluir restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. En consecuencia, el Comité llegó a la conclusión de que el Estado había violado la Convención.

Uno de los acusados en un caso de malos tratos investigado por Amnistía Internacional es un agente de la Policía Nacional que, según fuentes entrevistadas por la organización, ha sido acusado de malos tratos en al menos otros cuatro casos no relacionados entre sí. Sólo uno de estos casos ha llegado a juicio, que estaba en curso en septiembre de 2007; los otros se archivaron en la fase de investigación inicial. Un abogado que representaba a una de las personas que presentó una denuncia contra el agente informó a una delegación de Amnistía Internacional de que el agente era bien conocido entre los profesionales de la abogacía de la zona por su comportamiento agresivo. El abogado afirmó: "Cuando voy a visitar a un cliente a su comisaría, ya no voy solo. Una vez el agente me echó de allí físicamente.

Puede hacer lo que le dé la gana y no tengo ningún testigo, mientras que él tendría a todos los demás agentes que lo respaldarían".<sup>30</sup>

Uno de los agentes condenados en relación con los malos tratos infligidos a Juan Martínez Galdeano<sup>31</sup> fue objeto de una denuncia por malos tratos graves presentada por otro detenido, el 25 de febrero de 2005, en el Juzgado de Instrucción número 2 de El Ejido, Almería. El denunciante afirmó que lo habían golpeado brutalmente mientras estaba esposado y lo habían amenazado de muerte en el momento de la detención y durante los tres días que permaneció detenido bajo custodia policial. La prensa informó de que el juzgado de instrucción no había adoptado medida alguna para investigar esta denuncia. En la fecha de la muerte de Juan Martínez Galdeano, en julio de 2005, el agente en cuestión continuaba en el servicio activo. Esto es contrario a las recomendaciones del Comité de la ONU contra la Tortura, que ha recomendado que los agentes que sean objeto de investigación por malos tratos sean suspendidos del ejercicio de sus funciones mientras duren los procedimientos,<sup>32</sup> para garantizar su ausencia de toda posición de control o poder, directo o indirecto, sobre denunciantes, testigos y sus familiares, así como sobre las personas que llevan a cabo la investigación, y para evitar la posibilidad de que puedan infligir malos tratos a otras personas. De acuerdo con la investigación interna de la Guardia Civil sobre la muerte de Juan Martínez Galdeano, los mandos de este organismo no habían sido informados de ninguna denuncia previa de malos tratos.

En un caso investigado por Amnistía Internacional, la no imposición de sanciones adecuadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley declarados culpables de violaciones graves de derechos humanos se extiende a recompensar activamente a esas personas mediante ascensos. Amnistía Internacional considera que esto alimenta un clima de impunidad en vez de transmitir un mensaje claro de que los malos tratos serán castigados mediante procedimientos disciplinarios internos y a través de procedimientos penales que reflejen la gravedad del delito.

### **Respuesta de las autoridades**

La respuesta de las autoridades españolas a las denuncias de tortura y otros malos tratos consiste sistemáticamente en negar que se produzcan esos incidentes y afirmar que las denuncias se realizan de mala fe para desacreditar a los cuerpos del orden y al gobierno de España. Cuando se reconoce un acto de tortura o malos tratos, se califica de incidente aislado. La ocasión más reciente en que esta respuesta ha quedado de manifiesto fue en enero de 2008, tras la detención, el 5 de ese mes, de Igor Portu, presunto miembro de ETA, por la Guardia Civil y su posterior ingreso en el Servicio de Urgencias del Hospital Donostia con lesiones graves presuntamente causadas por malos tratos bajo custodia. Aunque el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián inició una investigación preliminar para determinar si

---

<sup>30</sup> Entrevista con una delegación de Amnistía Internacional, 21 de marzo de 2007.

<sup>31</sup> Juan Martínez Galdeano murió el 24 de julio de 2005 tras ser sometido a malos tratos por agentes de la Guardia Civil en Roquetas de Mar, Almería. Tres de los ocho agentes acusados fueron condenados, y los otros cinco fueron absueltos. Un agente fue condenado a 15 meses de prisión, y los otros fueron castigados con una multa.

<sup>32</sup> Informe a la Asamblea General de la ONU del Comité contra la Tortura, doc. ONU: A/56/44, párrs. 97.d y 120.b.

se podía haber cometido algún delito, el ministro del Interior reiteró públicamente la versión de los hechos dada por la Guardia Civil sin haber llevado a cabo ningún tipo de investigación interna y antes de que estuvieran disponibles las conclusiones de la investigación judicial.

Amnistía Internacional considera que esas negaciones generalizadas de las autoridades, sin investigación previa, son un factor que contribuye en gran medida a la actual impunidad. En 2002, comentando declaraciones similares hechas por autoridades, el Comité de la ONU contra la Tortura expresó su preocupación por “la dicotomía entre la afirmación del Estado Parte de que en España no tiene lugar la tortura o malos tratos salvo en casos muy aislados [...] y la información recibida de fuentes no gubernamentales que revela la persistencia de casos de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”.<sup>33</sup> Durante su visita a España de julio de 2001, el CPT reunió amplios datos, incluso de naturaleza médica, que coincidían con las denuncias de malos tratos.<sup>34</sup>

### Recomendaciones

Amnistía Internacional ha formulado una serie de recomendaciones a las autoridades españolas que la organización considera que contribuirían a prevenir los malos tratos y a poner fin a la impunidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de tales actos. Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades españolas que:

- presten la máxima atención a la posibilidad de crear un mecanismo independiente y dotado de plenos recursos para investigar todas las denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos homicidios (entre ellos los disparos con resultado de muerte), tortura y otros malos tratos, de acuerdo con las normas internacionales para garantizar que las investigaciones son inmediatas, independientes, imparciales y exhaustivas;
- transmitan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al público en general el mensaje claro de que los malos tratos a personas detenidas están absolutamente prohibidos en todas las circunstancias y serán objeto de investigación y sanciones criminales y disciplinarias, y dar instrucciones a los mandos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de que hagan otro tanto.

La organización también ha instado al ministro del Interior y, en su caso, a los consejeros de Interior de las comunidades autónomas que:

- garanticen que se adoptan medidas urgentes para introducir la grabación en vídeo y audio de todas las zonas de custodia de las comisarías de policía y de cualquier otro lugar donde las personas detenidas puedan estar presentes, excepto donde esto pueda constituir una violación de su derecho a consultar en privado con un abogado o un médico;

---

<sup>33</sup> *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: España*, 23 de diciembre de 2002, doc. ONU: CAT/C/CR/29/3, párr. 8.

<sup>34</sup> Informe al gobierno español sobre la visita a España llevada a cabo por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) del 22 al 26 de julio de 2001, CPT/Inf(2003)22, párr. 6.

- desarrollen y apliquen de hecho, a través de la formación inicial y permanente, protocolos y directrices sobre el uso apropiado de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos.

La organización ha recomendado a las autoridades judiciales que:

- garanticen que los juzgados lleven a cabo una investigación pronta, exhaustiva e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley ha cometido malos tratos, incluso en ausencia de denuncia expresa.

Amnistía Internacional ha pedido asimismo a las autoridades policiales que:

- inicien de inmediato procedimientos disciplinarios contra cualquier funcionario encargado de hacer cumplir la ley que sea razonablemente sospechoso de cometer malos tratos, incluso en ausencia de denuncia expresa, y alerten a las autoridades judiciales y fiscales de toda posible conducta delictiva.

En el informe *Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos* encontrarán recomendaciones completas y detalles de casos individuales.

## **Artículos 7 y 9 y artículo 14: Prohibición de la tortura y otros malos tratos y derecho a un juicio justo**

### **Detención en régimen de incomunicación**

En España, las personas reclusas en régimen de incomunicación pueden verse privadas de acceso efectivo a un abogado o un médico de su elección, y no pueden informar a su familia y sus amistades de su detención. La detención en régimen de incomunicación puede imponerse antes o después de que la persona detenida comparezca ante una autoridad judicial. La legislación que autoriza este régimen de detención ha sido mantenida y ampliada por los sucesivos gobiernos españoles, pese a los llamamientos realizados desde hace más de una década por diversos órganos de la ONU, el CPT y organizaciones de derechos humanos para que se tomen medidas destinadas a eliminar de la legislación nacional las leyes relativas a la detención en régimen de incomunicación. Los sucesivos gobiernos españoles no han emprendido ninguna acción para poner en práctica estas recomendaciones, y, de hecho, han hecho justo lo contrario, ampliando en 2003 de 5 a 13 días el plazo límite para permanecer en régimen de incomunicación.

Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades españolas que deroguen la actual legislación sobre detención en régimen de incomunicación y garanticen la protección efectiva de los derechos de todas las personas privadas de libertad, conforme establecen las normas internacionales.

El gobierno español ha justificado el uso de la detención en régimen de incomunicación en nombre de la seguridad nacional y pública. Sin embargo, haciéndose eco del Consejo de Seguridad de la ONU,<sup>35</sup> de los jefes de Estado y de gobierno reunidos en la Cumbre Mundial de la ONU en 2005,<sup>36</sup> de la Asamblea General de la ONU,<sup>37</sup> del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>38</sup> y del Comité de Ministros del Consejo de Europa,<sup>39</sup> Amnistía Internacional ha subrayado que las medidas que los Estados toman para proteger la vida y la seguridad de las personas en su territorio, incluso frente a la amenaza de actos terroristas, deben ser plenamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos. Además, Amnistía Internacional ha recordado a las autoridades españolas que rechazar todas las denuncias de tortura o malos tratos tachándolas de ser parte de una estrategia criminal organizada para desacreditar al Estado, sin investigar su fundamento, constituye una violación de su obligación internacional de prevenir y castigar la tortura y otros malos tratos.<sup>40</sup>

Los órganos internacionales de derechos humanos han manifestado repetidamente su preocupación por el uso de la detención en régimen de incomunicación, y han declarado que se sabe que este tipo de detención facilita la tortura y otros malos tratos a personas detenidas.<sup>41</sup> También viola derechos importantes de estas personas en relación con las garantías de un juicio justo, como por ejemplo el acceso pronto y efectivo a asistencia letrada.

En 1996, el Comité de Derechos Humanos instó a España a “abstenerse de utilizar la detención en régimen de incomunicación”, y manifestó su preocupación porque “los sospechosos de pertenecer a grupos armados o de colaborar con ellos, pueden ser detenidos en régimen de incomunicación por períodos de hasta cinco días, [y] no tienen derecho a designar su propio abogado”.<sup>42</sup> El Comité recomendó que se derogara la legislación que prohíbe a las personas detenidas en régimen de incomunicación por sospecha de terrorismo designar su propio abogado. En 1997, el Comité de la ONU contra la Tortura manifestó, en sus observaciones finales sobre España: “No obstante los resguardos legales para decretarla, la extendida detención en régimen de incomunicación [...] parece facilitar la práctica de la tortura. La mayor parte de las quejas referidas se refieren a torturas infligidas en ese período”.<sup>43</sup> El Comité recomendó que España considerara “la supresión de las situaciones en

<sup>35</sup> Véanse, por ej., las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad: 1450; 1456, párr. 6; 1566, párr. preambular 6.

<sup>36</sup> Declaración de la Cumbre Mundial de la ONU de 2005, párr. 85, adoptada por los jefes de Estado y de gobierno reunidos en la sede de la ONU del 14 al 16 de septiembre de 2005, doc. ONU: A/60/L.1, A/RES/60/1.

<sup>37</sup> Véanse, por ej., las resoluciones de la Asamblea General 59/46, 49/60, 51/210.

<sup>38</sup> Véase, por ej., *Aksoy v. Turquía*.

<sup>39</sup> Véanse, por ej., las Líneas Directrices sobre los Derechos Humanos y la Lucha contra el Terrorismo, aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de julio de 2002, H(2002)004. Véase en particular la directriz II.

<sup>40</sup> Convención contra la Tortura, artículo 12.

<sup>41</sup> Véase, por ej., *Observaciones preliminares del Comité de Derechos Humanos: Perú*, doc. ONU: CCPR/C/79/Add.67, párr.17, 25 de julio de 1996.

<sup>42</sup> *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: España*, doc. ONU: CCPR/C/79/Add.61, 3 de abril de 1996, párrs. 12 y 18.

<sup>43</sup> Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre España, 1997, doc. ONU: A/53/44, párr. 131.

que se permite la extensión de la detención incomunicada y de las restricciones al derecho de los detenidos de disponer de la asistencia de un defensor de su libre elección”.<sup>44</sup>

En 2002, el Comité contra la Tortura reiteró su preocupación, señalando que se sentía “profundamente preocupado por el mantenimiento de la detención incomunicada hasta un máximo de [por aquel entonces] cinco días” y que “el Comité considera que el régimen de la incomunicación, independientemente de los resguardos legales para decretarla, facilita la comisión de actos de tortura y malos tratos”.<sup>45</sup> En 2003, unos meses después de formularse estas recomendaciones, el gobierno español aumentó el plazo de detención en régimen de incomunicación de 5 a un total posible de 13 días para las personas detenidas como sospechosas de estar implicadas en actividades relacionadas con el terrorismo.

El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura comentó, en su informe sobre su visita a España en 2003, que “aunque la tortura y los malos tratos no son sistemáticos en España, el sistema de detención practicado permite casos de tortura o malos tratos, en particular de personas detenidas en régimen de incomunicación por actividades terroristas”,<sup>46</sup> y señaló que “[c]omo la detención incomunicada crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura y puede en sí constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, el régimen de incomunicación se debería suprimir”.<sup>47</sup> En su informe de seguimiento más reciente, el relator especial reiteró “su profunda preocupación por el mantenimiento de la detención incomunicada (sobre todo, en un contexto antiterrorista)”.<sup>48</sup>

#### **Mohammed Fahsi**

En enero de 2006, varios hombres fueron detenidos en Cataluña en una operación antiterrorista conocida como “Chacal”. Amnistía Internacional ha recibido información que indica que cuatro de los detenidos –Mohammed Mrabet Fahsi, “A”, “B” y “C”– fueron presuntamente sometidos a tortura y otros malos tratos. A la organización le preocupa que, aunque estas denuncias se presentaron ante el juez de instrucción, ni éste ni el fiscal abrieron una investigación al respecto.

Según la información recibida por Amnistía Internacional, Mohammed Mrabet Fahsi, “A”, “B”, y “C” fueron detenidos por separado por agentes encapuchados de la Guardia Civil en sus casas, aproximadamente a las dos de la madrugada del 10 de enero de 2006. Los cuatro han denunciado que fueron sometidos a tortura y otros malos tratos mientras estaban detenidos en régimen de incomunicación: entre otras cosas, los obligaron a hacer ejercicio y a permanecer de pie hasta el punto del agotamiento, los privaron del sueño, los expusieron a un frío extremo, les vendaron los ojos, les administraron drogas alucinógenas, los sometieron a humillaciones sexuales, les propinaron palizas, los amenazaron a ellos con actos de violencia y amenazaron a familiares suyos (incluso con amenazas de violencia sexual), les dirigieron epítetos racistas e islamófobos, los insultaron e intimidaron y les prohibieron lavarse.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, párr. 135.

<sup>45</sup> *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: España*, 23 de diciembre de 2002, CAT/C/CR/29/3, párr. 10.

<sup>46</sup> *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Adición, Visita a España*, doc. ONU: E/CN.4/2004/56/Add.2, 6 de febrero de 2004, párr. 41.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, párr. 66.

<sup>48</sup> Doc. ONU: A/HRC/7/3/Add.2, 18 de febrero de 2008, párr. 561.

Según la información recibida por Amnistía Internacional de Mohammed Mrabet Fahsi, hacia las dos de la madrugada del 10 de enero de 2006, varios agentes encapuchados de la Guardia Civil irrumpieron en su casa de Vilanova i la Geltrú (Barcelona) tras echar la puerta abajo. Según su relato, lo amenazaron con un arma y lo insultaron, antes de esposarlo y cubrirle la cabeza. Le dijeron que estaba detenido por presunta colaboración con un grupo terrorista armado y le ordenaron que firmara una orden de registro, cosa que hizo. Registraron la casa y, hacia las nueve de la mañana, lo llevaron a la tienda de la que era propietario y le dijeron que firmara otra orden de registro. Registraron la tienda y el almacén. Finalmente lo llevaron en automóvil a Madrid, donde estuvo detenido en régimen de incomunicación en la jefatura de la Guardia Civil de Guzmán el Bueno, antes de que el juez de instrucción decretara su prisión provisional.

Mohammed Mrabet Fahsi dijo a Amnistía Internacional que, a su llegada a la jefatura de la Guardia Civil, lo trataron de manera amenazadora, agresiva e insultante. Lo obligaron a desnudarse y quedarse sólo con la ropa interior (todavía con los ojos vendados), y uno de las guardias civiles presentes dijo: “Qué raro que no te han golpeado, no tienes ninguna marca”. Luego le bajó a Mohammed Mrabet Fahsi la ropa interior. Los demás agentes se rieron del detenido y le dijeron: “bonito culito” y “tú y yo vamos a disfrutar mucho, ¿sabes?”.

Luego lo llevaron a un calabozo en el sótano, al final de varios pasillos. Según afirma, mientras caminaba lo insultaron y lo empujaron contra las paredes. Los agentes le dirigieron insultos raciales y le dijeron: “Te hemos fastidiado la fiesta del cordero [*Eid al Adha*, fiesta religiosa musulmana], ¿no, maricón?”. Lo obligaron a permanecer de pie en la celda, con las manos en la pared y de espaldas a la puerta, mientras le quitaban la venda de los ojos, y le dijeron que se quedara en esa postura. Cada vez que un agente entraba en el calabozo, Mohammed Mrabet Fahsi tenía que hacer flexiones. La celda no tenía retrete, ventilación, agua ni luz. Medía unos 2 por 3 metros y contenía un colchón y una manta. Mohammed Mrabet Fahsi cree que había una cámara, porque cada vez que trataba de sentarse llegaba un guardia civil y lo obligaba a ponerse de pie de nuevo. Él afirma que durante ese periodo de incomunicación no le permitieron rezar, lavarse ni usar papel higiénico cuando iba al retrete. Cada vez que salía de la celda para ir al retrete le vendaban los ojos, y dice que los guardias civiles lo intimidaban deliberadamente, lo insultaban y se reían de él. Asegura que sólo le dieron comida una vez el primer día de detención y dos veces los dos días siguientes. Tenía que comer de inmediato, o le quitaban la comida al cabo de unos minutos.

Lo sacaron de la celda para interrogarlo, todavía con los ojos vendados. Le dijeron que, si cooperaba con la Guardia Civil, pedirían a la fiscalía que le redujera la condena, pero que si no cooperaba harían que se la aumentara. Según su relato, le dijeron que iban a enviar a su esposa y sus hijos a Marruecos. Luego lo interrogaron sobre su educación, su familia y sus amigos y conocidos en Vilanova i la Geltrú. La segunda vez que lo sacaron para interrogarlo se desmayó, y no recuerda qué le preguntaron. Oyó el sonido de un aerosol, y cree que lo drogaron.

Cuando regresó a su celda, según afirma, se dio cuenta de que en los calabozos había otros hombres a los que conocía, porque oyó sus voces, y asegura que oyó cómo los golpeaban. Dijo a Amnistía Internacional que los agentes de la Guardia Civil daban golpes y patadas en las puertas de los calabozos e insultaban y amenazaban continuamente a los detenidos. Por la

ausencia de luz, no sabía qué hora del día o de la noche era. Afirma que lo visitó un médico forense, que le preguntó si lo estaban tratando correctamente; él le dijo que lo estaban maltratando, pero ella, según afirma Mohammed Fahsi, le dijo que eso era imposible y que estaba exagerando.

El 13 de enero de 2006, a Mohammed Mrabet Fahsi lo sacaron del calabozo, le dieron su ropa para que se vistiera y le dijeron que lo enviaban de vuelta a Marruecos. Según su relato, los guardias civiles se rieron de su estado físico porque no había podido lavarse mientras estuvo detenido. Lo llevaron a la Audiencia Nacional y, tras una demora considerable, compareció ante el juez. Éste decretó su prisión provisional, y Mohammed Fahsi fue conducido a la prisión de Soto del Real, donde, el 14 de enero de 2006, finalmente pudo ponerse en contacto con su familia. Según afirma, permaneció en régimen de aislamiento hasta el 21 de febrero de 2006, cuando fue enviado a la prisión de Mansilla de las Mulas (León), donde permaneció en régimen de aislamiento otro año más hasta ser trasladado a una zona con otros reclusos, donde permanece actualmente.

Según la información recibida por Amnistía Internacional, el abogado del turno de oficio que representó a Mohammed Mrabet Fahsi vio por primera vez a su cliente en la jefatura de Guzmán el Bueno el 13 de enero de 2006 a las tres de la mañana, unas horas antes de que fuera llevado ante el juez que más tarde decretaría su prisión provisional. Al abogado y al cliente no se les permitió hablar. El abogado ha declarado que vio a Mohammed Mrabet Fahsi y a un grupo de personas recluidas en una zona más allá de la jefatura de la Guardia Civil de Guzmán el Bueno, tras un viejo garaje, en una “habitación dentro de una habitación”, brillantemente iluminada. Según ha manifestado, los detenidos tenían los ojos vendados, estaban esposados y agachados en el suelo. Estaban sucios y desaliñados y, cuando más tarde habló con ellos, se dio cuenta de que no tenían ni idea de qué hora del día o la noche era.

“A” fue detenido en su casa de la misma manera y al mismo tiempo que Mohammed Mrabet Fahsi. Afirma que, cuando la Guardia Civil echó abajo la puerta, pensó que eran ladrones y se lanzó contra uno de ellos para proteger a sus hijos y su esposa. Asegura que los guardias civiles lo golpearon, entre otras cosas con linternas metálicas, en la espalda y la cabeza. Pensó que le habían fracturado el cráneo. Lo obligaron a arrodillarse en la cocina y le ataron las manos. Le dijeron que se lo acusaba de pertenecer a un grupo terrorista islámico. Según asegura, los agentes de la Guardia Civil registraron su casa (sin su presencia, pues lo obligaron a permanecer en una habitación) y al hacerlo rompieron numerosas cosas, y se llevaron todos los libros en árabe, incluido el Corán. Tenía miedo de que hicieran daño a su esposa o se llevaran a sus hijos.

“A” afirma que los guardias civiles lo insultaron y le hicieron decir: “Viva Franco”. Le sacaron fotografías con sus teléfonos móviles y le hicieron escuchar la voz de alguien que gritaba en árabe y que parecía estar siendo torturado. Asegura que le dijeron que descubriría por qué gritaba aquel hombre: “Ya verás cuando llegues allí”. Tenía un fuerte dolor en el cuello, la espalda y la cabeza a causa de las lesiones sufridas durante la detención. Más tarde descubrió que tenía un dedo fracturado.

Luego lo llevaron a Madrid en un auto de la policía. Durante el viaje permaneció esposado con las manos a la espalda, y lo obligaron a mantener la cabeza entre las piernas. Según dice, esa postura era extremadamente incómoda a causa de las lesiones que había sufrido, y le

resultaba imposible mantenerla, pero si pedía que le quitaran las esposas o empezaba a levantar la cabeza, uno de los guardias civiles que iban junto a él lo golpeaba. Lo insultaron y amenazaron y le dijeron que lo iban a llevar “a un sitio peor”.

A su llegada a la jefatura de la Guardia Civil de Guzmán el Bueno, lo sometieron a un registro corporal sin ropa y lo llevaron descalzo a un calabozo, donde dice que hacía mucho frío. Aunque le permitieron dormir un rato (no sabe cuánto), afirma que, después de eso, encendieron en el calabozo una luz brillante que se mantuvo encendida todo el tiempo que él permaneció detenido (más tarde supo que habían sido cuatro días). Según su relato, durante ese periodo no pudo dormir porque lo obligaban a permanecer de pie o hacer flexiones cuando se lo ordenaban. Asegura que perdió toda noción del tiempo. Oía las voces de otros detenidos. Cuando iba al retrete no le permitían lavarse ni utilizar papel higiénico. Cree que lo hacían con el fin de impedirle asearse adecuadamente para orar.

“A” afirma que, cuando lo sacaron del calabozo para ser interrogado, los guardias civiles le preguntaron dónde tenía lesiones y le apretaron el dedo fracturado. Durante los interrogatorios (que se llevaron a cabo sin la presencia de un abogado), afirma que lo obligaron a hacer flexiones desnudo y que los agentes lo golpearon, lo amenazaron con violar a su esposa y le dijeron que no iba a volver a ver a sus hijos. Según su relato, los agentes lo insultaron a él personalmente y a todos los musulmanes diciendo: “Moros de mierda, todos merecéis la muerte”. Lo obligaron a insultar a Dios y al profeta Mahoma y a rezar el Padrenuestro y decir “Viva Franco”. Según afirma, los guardias civiles querían que incriminara a los otros detenidos.

“B” fue detenido en su casa de la misma manera y en el mismo momento. Afirma que, cuando los agentes de la Guardia Civil irrumpieron en su casa, inmediatamente le propinaron dos puñetazos en la cara, lo arrojaron al suelo y lo esposaron. Le dijeron que estaba detenido por robo y tráfico de drogas. Registraron la casa y confiscaron su ordenador y diversos documentos. Luego lo llevaron a Madrid, y durante todo el viaje permaneció con las manos esposadas a la espalda, los ojos vendados y los oídos tapados.

A su llegada a la jefatura de la Guardia Civil de Guzmán el Bueno, unos guardias civiles lo insultaron y lo amenazaron. Lo obligaron a desnudarse, manteniendo sólo la ropa interior, y lo llevaron a un calabozo oscuro y muy frío en el que le dijeron que se quedara de pie, de cara a la pared, con las manos levantadas. Según afirma, si trataba de moverse los agentes lo golpeaban. También lo obligaron a hacer flexiones. No sabía si era de día o de noche, permaneció en esa situación durante lo que más tarde supo que habían sido cuatro días.

Se lo llevaron para interrogarlo y le dijeron que estaba acusado de cargos relacionados con el terrorismo. Durante los interrogatorios lo mantuvieron con los ojos vendados. Según su relato, si daba una respuesta que a los guardias civiles no les gustaba lo golpeaban en la cabeza. Le dijeron que incriminara a los otros detenidos y que, si no lo hacía, iría a prisión largo tiempo.

La abogada del turno de oficio designada para representar a “B” dijo a Amnistía Internacional que, cuando visitó a su cliente durante la detención en régimen de incomunicación (en la jefatura de Guzmán el Bueno) el 11 y 12 de enero de 2006, lo encontró sumamente angustiado y observó la gélida temperatura a la que permanecían recluidos los detenidos. Se dio cuenta de que, pese a aquel frío, “B” no llevaba zapatos en ninguna de las dos ocasiones en que lo vio allí. Cuando “B” hizo su declaración policial, la abogada afirma que la hicieron

sentarse en una silla detrás de su cliente, donde él no podía verla, y a él no le permitían girarse para mirarla. Ninguno de los guardias civiles presentes vestía uniforme. “B” habló más tarde a su abogada de los malos tratos que había sufrido, y ella le aconsejó que presentara una denuncia ante el juzgado de instrucción. Él, sin embargo, no lo hizo, pues tenía demasiado miedo de que tomaran represalias contra él o contra su familia.

“C”, otro de los detenidos en la misma operación, ha realizado denuncias muy similares. Afirma que lo llevaron de Barcelona a Madrid con las manos esposadas a la espalda y la cabeza entre las piernas. Durante su detención en la jefatura de la Guardia Civil en Guzmán el Bueno lo obligaron a hacer flexiones, y afirma que lo golpeaban cuando no podía continuar. Según su relato, no le permitieron dormir en cuatro días, mantenían la luz de su celda constantemente encendida, no le permitían limpiarse tras usar el retrete, no sabía qué hora del día o de la noche era, y lo obligaron a permanecer de pie de cara a la pared con las manos en alto mientras los guardias civiles le gritaban y le decían que su esposa se iba a ver obligada a prostituirse cuando él fuera a prisión. Afirma que, cuando le daban agua y comida, sólo disponía de cinco minutos para comer antes de que lo obligaran a ponerse de nuevo de pie de cara a la pared. Asegura que rociaron en su celda algo parecido al incienso y que empezó a tener alucinaciones y a ver imágenes de sus hijos en la pared. Según afirma, los agentes de la Guardia Civil lo presionaron para que incriminara a los demás detenidos.

Tras su comparecencia ante el juez de instrucción, los detenidos pasaron a prisión provisional. “A” y “B” quedaron en libertad bajo fianza en noviembre de 2006, en espera de la conclusión de las investigaciones judiciales, y “C” quedó en libertad bajo fianza en julio de 2006. Según fuentes de Amnistía Internacional, Mohammed Mrabet Fahsi continúa en prisión provisional. El 23 de octubre de 2007, el juez de instrucción dictó auto de procesamiento sumario contra los cuatro y contra otros 18 hombres por cargos de pertenencia a banda terrorista y colaboración con banda terrorista, pero la fiscalía todavía no ha formalizado los cargos, por lo que aún no es seguro que el caso llegue a juicio, o cuándo lo hará.

Según los abogados que defienden a los detenidos, éstos han formulado denuncias de malos tratos durante las declaraciones ante el juez de instrucción, incluso durante la vista sobre la solicitud de fianza de Mohammed Mrabet Fahsi y otro detenido, celebrada el 8 de enero de 2007, y también en las declaraciones por escrito presentadas al tribunal desde el principio de la detención. Pese a ello, no se ha abierto ninguna investigación judicial sobre las denuncias de tortura y otros malos tratos a estos hombres. Amnistía Internacional se puso en contacto tanto con el Consejo General del Poder Judicial como con la Fiscalía General para preguntar por qué no se habían emprendido acciones. La Fiscalía General respondió que las denuncias “han sido valoradas en el sentido de responder a una estrategia procesal concertada”, y manifestó que no veía indicios de malos tratos. El Consejo General del Poder Judicial informó de que el juez de instrucción ante el cual se habían formulado las denuncias de malos tratos “no observó elementos bastantes para iniciar de oficio una investigación”. Amnistía Internacional considera que la decisión de las autoridades de desacreditar tan graves denuncias sin llevar a cabo investigación de ningún tipo constituye una grave violación tanto de las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos como de la legislación nacional.

### **Legislación actual**

En virtud de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal, un juez de instrucción está facultado para, a petición de la policía, ordenar que una persona detenida permanezca en régimen de incomunicación hasta 5 días en cualquier caso y hasta un total de 13 días si el detenido es sospechoso de delitos de terrorismo.<sup>49</sup> Este periodo de 13 días se compone de una fase, de cinco días como máximo, de detención incomunicada bajo custodia policial, que puede ampliarse, por orden del juez de instrucción, en otros cinco días de detención incomunicada en prisión provisional. Además, puede imponerse un periodo adicional de otros tres días de incomunicación en prisión provisional si un juez así lo ordena en cualquier momento de la investigación una vez expirado el periodo inicial de 10 días en régimen de incomunicación.

Durante este régimen de incomunicación, los derechos de las personas detenidas se ven restringidos<sup>50</sup> de diversas formas que pueden incumplir las disposiciones del derecho y las normas internacionales de derechos humanos.<sup>51</sup> Éstas son algunas de esas restricciones:

- las personas detenidas en régimen de incomunicación no tienen derecho a contar con un abogado de su elección; la asistencia letrada la proporciona un abogado de oficio asignado por el Colegio de Abogados, a petición de la policía;
- las personas detenidas en régimen de incomunicación no tienen derecho a consultar con un abogado en privado en ningún momento durante el periodo de incomunicación (tanto bajo custodia policial como en prisión provisional);
- las personas detenidas en régimen de incomunicación no tienen derecho a comunicar, o hacer que alguien comunique, a un familiar u otra persona de su elección el hecho de su detención y el lugar donde permanecen detenidas; los ciudadanos extranjeros no tienen derecho a que se comunique esa información a su consulado;
- las personas detenidas en régimen de incomunicación no tienen derecho a ser examinadas por un médico de su elección;<sup>52</sup>
- las personas recluidas como sospechosas de estar implicadas en delitos de terrorismo o delincuencia organizada –se encuentren o no en régimen de incomunicación– pueden permanecer bajo custodia policial hasta cinco días (120 horas) después de la detención sin comparecer ante una autoridad judicial.

---

<sup>49</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 509.2.

<sup>50</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 527.

<sup>51</sup> Entre los tratados y normas pertinentes se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9 y 14), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículos 5 y 6), los Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión; las Reglas Penitenciarias Europeas, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

<sup>52</sup> Sin embargo, estas personas sí pueden solicitar ser examinadas por un segundo médico designado por el Estado (artículo 510 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

### Falta de asistencia letrada efectiva

Las personas detenidas en régimen de incomunicación no pueden contar con un abogado de su elección. El Colegio de Abogados, a petición de la policía, les asigna un abogado de oficio. Aunque este abogado debe estar presente en los interrogatorios policiales “formales” y cuando el detenido declare ante la policía, en la práctica las personas detenidas en régimen de incomunicación son interrogadas también de manera “informal” por la policía sin la presencia de un abogado. Los resultados de los interrogatorios realizados sin abogado no son admisibles ante el tribunal, pero aun así pueden perjudicar la defensa de la persona detenida. Al abogado asignado no se le permite comunicarse con su cliente en privado en ningún momento de la detención incomunicada, ni bajo custodia de la policía ni en prisión provisional.

El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que el artículo 14.3.b del PIDCP establece que “[l]os abogados deben poder reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones”.<sup>53</sup> En 1996, el Comité, en sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de España, subrayó que las disposiciones que permiten la detención incomunicada durante un plazo de hasta cinco días sin un abogado de la elección de la persona detenida “no se ajustan a los artículos 9 y 14 del Pacto”,<sup>54</sup> e instó a que se abandone el uso de la detención en régimen de incomunicación. En 1997, el Comité contra la Tortura instó al gobierno español a considerar la abolición de las restricciones del derecho de las personas detenidas a contar con un abogado de su elección.<sup>55</sup>

El CPT ha manifestado su preocupación por el hecho de que las personas detenidas en régimen de incomunicación no puedan consultar en privado con el abogado de oficio antes o después de declarar ante la policía. Según el CPT, “el núcleo de la noción de acceso a asistencia letrada para las personas bajo custodia policial es la posibilidad de que un detenido consulte en privado con un abogado, y en especial durante el periodo inmediatamente posterior a su privación de libertad”.<sup>56</sup> Por ello, el CPT ha recomendado que se otorgue a las personas detenidas el derecho “desde el comienzo mismo del periodo de custodia, a consultar en privado con un abogado, entendiéndose que, en el caso de un detenido que se encuentre en régimen de incomunicación, el abogado se designará oficialmente en su nombre”.<sup>57</sup> Si se asigna un abogado a un detenido pero no se le permite consultar a su cliente, como es el caso de los detenidos en régimen de incomunicación en España, el CPT considera que “en esas circunstancias resulta difícil hablar de un derecho efectivo a asistencia letrada; el abogado de oficio puede describirse mejor como observador”.<sup>58</sup>

---

<sup>53</sup> Observación general N° 32 del Comité de Derechos Humanos, sobre el artículo 14 del PIDCP, 23 de agosto de 2007, doc. ONU: CCPR/C/GC/32.

<sup>54</sup> CCPR/C/79/Add.61, párr. 12.

<sup>55</sup> Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre España, 1997, doc. ONU: A/53/44, párr. 135.

<sup>56</sup> Informe al gobierno español sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 1 al 12 de abril de 1991, párr. 50.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, párr. 52.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, párr. 51.

### **Supervisión judicial**

En virtud de la ley española, no existe obligación de que una persona detenida por cargos de terrorismo (esté o no en régimen de incomunicación) comparezca personalmente ante un juez hasta pasados cinco días desde la detención. Esto viola lo establecido en el artículo 9.3 del PIDCP y en el artículo 5.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según los cuales los detenidos deben comparecer “sin demora” o “sin dilación” ante un juez. Aunque las normas internacionales no definen expresamente el significado de “sin demora” o “sin dilación”, el Comité de Derechos Humanos ha manifestado que “las demoras no deben exceder de unos pocos días”.<sup>59</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto que el mantener detenida a una persona durante cuatro días y seis horas antes de hacerla comparecer ante un juez no era un acceso “sin dilación”.<sup>60</sup>

Para que una persona sea detenida en régimen de incomunicación, el cuerpo responsable de la detención debe pedir al juez de instrucción, en un plazo de 24 horas a partir de la detención, que se impongan medidas de incomunicación. El juez dispone de otras 24 horas para conceder o denegar la petición. Sin embargo, el detenido no comparece ante el juez cuando se toma la decisión de dictar la incomunicación, ya sea para el periodo inicial o para el ampliado.

Todas las órdenes de detención en régimen de incomunicación deben ser fundamentadas por escrito (mediante lo que se denomina “comunicación motivada”) por el juez competente en cada caso individual y cada vez que se amplía el periodo de incomunicación. Sin embargo, pese a este claro requisito, según las conclusiones del CPT, “los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley solicitan sistemáticamente el régimen de incomunicación para las personas detenidas en relación con actividades terroristas, y [...] los jueces competentes conceden sistemáticamente esas peticiones”.<sup>61</sup> Además, “las razones dadas por el juez para ordenar la detención incomunicada tienden a ser breves y estereotipadas, y [...] la decisión se otorga para el periodo máximo de detención”.

El artículo 520bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece la supervisión judicial continua de las personas detenidas durante el régimen de incomunicación, otorgando al juez la facultad de solicitar información sobre la situación de la persona detenida en cualquier momento del periodo de incomunicación, o de tratar de obtener dicha información personalmente o por delegación. Sin embargo, esto queda al criterio de cada juez individual, y en la práctica rara vez parecen los jueces hacer uso de este poder.

### **Falta de acceso a un médico de su elección**

Las personas detenidas en régimen de incomunicación pueden ver a diario a médicos forenses designados por el Estado, pero no pueden ser examinadas por un médico de su elección. Pueden solicitar ser examinadas por un segundo médico, pero también éste será designado por el Estado. El CPT ha recomendado repetidamente a las autoridades españolas que, además del

---

<sup>59</sup> Observación general Nº 8 del Comité de Derechos Humanos, párr. 2, doc. ONU: HRI/GEN/1/Rev.1 (1994).

<sup>60</sup> *Brogan et al. v. Reino Unido*, 29 de noviembre de 1988, 145b Ser.A 33, párr. 62.

<sup>61</sup> Informe al gobierno español sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 10 al 22 de abril de 1994, párr. 62.

examen por parte de un médico forense designado por el Estado, los detenidos en régimen de incomunicación tengan derecho a ser examinados por un médico de su elección si así lo solicitan (en presencia del médico designado por el Estado).<sup>62</sup> En sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de España, el Comité contra la Tortura recomendó también que las personas detenidas en régimen de incomunicación recibieran “[e]l examen conjunto de un médico forense y un médico de confianza del detenido”.<sup>63</sup> En su informe más reciente de seguimiento sobre España (febrero de 2008), el relator especial sobre la cuestión de la tortura señaló como algo positivo el hecho de que algunos jueces, en ocasiones, permitían a los detenidos en régimen de incomunicación que fueran examinados por un médico de su elección, pero indicó que las autoridades españolas no aplicaban esa medida de forma sistemática.<sup>64</sup>

El ejercicio efectivo del derecho de las personas detenidas a la asistencia médica y los exámenes médicos durante el periodo de detención es una herramienta importante para prevenir los malos tratos, y los informes médicos elaborados durante ese tiempo tienen una gran importancia a la hora de procesar con éxito a los responsables de esos malos tratos. Sin embargo, la investigación de Amnistía Internacional ha demostrado que no es infrecuente que haya policías presentes durante el examen médico del detenido, que de esa manera puede sentirse intimidado y guardar silencio sobre los malos tratos sufridos. Por ello, los informes médicos forenses no siempre reflejan de manera exacta y completa el estado físico y mental del detenido en el momento del examen. Incluso cuando no hay agentes de policía presentes, los detenidos pueden tener miedo de hablar a un médico designado por el Estado de las lesiones causadas por tortura o malos tratos durante la detención en régimen de incomunicación, ya que consideran que el médico forma parte de la misma estructura de autoridad que los agentes que le han infligido los malos tratos.<sup>65</sup>

### **Ausencia de notificación a los familiares**

El derecho de las personas detenidas a comunicarse con otras y a recibir visitas es una salvaguardia fundamental contra la tortura y otros malos tratos. Según las normas internacionales, cualquier persona detenida tiene derecho a informar, o hacer que se informe, de su detención y del lugar donde se encuentra detenida a su familia u otra persona de su elección. Esta notificación debe realizarse de inmediato o, en circunstancias excepcionales y cuando sea vital para la integridad de la investigación policial, con la demora mínima posible. Sin embargo, en virtud de la actual legislación española, los detenidos en régimen de incomunicación no pueden comunicar, o hacer que se comunique, esta información mientras dure el periodo de incomunicación.

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que las personas detenidas por cargos penales deben poder ponerse en contacto con sus familias “desde el momento de la

---

<sup>62</sup> Véanse: Informe sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 1 al 12 de abril de 1991, párr. 57; Informe sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 22 de noviembre al 4 de diciembre de 1998, párr. 26; Informe sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 22 al 26 de julio de 2001, párr. 9; e Informe sobre la visita a España llevada a cabo por el CPT del 22 de julio al 1 de agosto de 2003, párr. 25.

<sup>63</sup> *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: España*, 23 de diciembre de 2002, doc. ONU: CAT/C/CR/29/3, párr. 14.b.

<sup>64</sup> Doc. ONU: A/HRC/7/3/Add.2, párrs. 561 y 614.

<sup>65</sup> Véase el informe de Amnistía Internacional *España: Sal en la herida*.

detención”<sup>66</sup> y, cuando esto no sea posible, ha pedido que “se informe a los familiares de los detenidos sin dilación”.<sup>67</sup> Por su parte, el relator especial sobre la cuestión de la tortura ha recomendado la notificación inmediata a los familiares y ha manifestado que “[e]n todo caso, debería informarse a un familiar del detenido del hecho y el lugar de la detención en un plazo de 18 horas”.<sup>68</sup> El CPT ha manifestado que el plazo límite de detención en régimen de incomunicación (que en el momento de la declaración del CPT era de cinco días y ahora es de más del doble) “no es justificable”<sup>69</sup> y ha pedido que este periodo se reduzca “sustancialmente”. Ha recomendado que se establezca un plazo máximo de 48 horas como periodo en el que se niegue a un detenido la comunicación con su familia.<sup>70</sup>

## Recomendaciones

Amnistía Internacional considera que el régimen de incomunicación en la legislación española viola, tanto en la teoría como en la práctica, las obligaciones contraídas por España en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Las constantes denuncias de tortura y otros malos tratos formuladas por detenidos que han estado en régimen de incomunicación demuestran las graves consecuencias que este régimen de detención puede tener. Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades españolas que deroguen la legislación existente sobre la detención en régimen de incomunicación y garanticen la protección efectiva de los derechos de *todas* las personas privadas de libertad, conforme establecen las normas internacionales. La organización ha pedido:

### Al parlamento español que:

- ponga fin al uso de la detención en régimen de incomunicación derogando de inmediato los artículos 509, 520bis y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autorizan y regulan el uso de la detención en régimen de incomunicación;
- tome medidas para introducir la grabación en vídeo y audio en todas las zonas de las comisarías de policía y otros lugares donde puedan estar presentes detenidos, salvo en los casos en los que esa vigilancia viole el derecho de estas personas a consultar con un abogado o un médico en privado. Todos los interrogatorios deben grabarse en audio y vídeo. Estas grabaciones deben mantenerse en un lugar seguro durante un plazo razonable para garantizar que están a disposición de los investigadores y los abogados de la defensa que las soliciten.

### A las autoridades judiciales españolas que:

- garanticen que todas las personas detenidas comparecen ante el juez antes de que se tome la decisión de autorizar o ampliar la detención;

<sup>66</sup> *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: República Popular Democrática de Corea*, 2001, doc. ONU: CCPR/CO/72/PRK, párr. 18.

<sup>67</sup> *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: India*, 1997, doc. ONU: CCPR/C/79/Add.81, párr. 23.

<sup>68</sup> *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 2001, doc. ONU: A/56/156, párr. 39.f.

<sup>69</sup> Informe del CPT de 1994, párr. 60.

<sup>70</sup> *Ibíd.*

- garanticen que los jueces sacan pleno provecho de su facultad de supervisar las condiciones de las personas detenidas que se encuentran bajo su responsabilidad, incluso con visitas personales a lugares de detención, cuando resulte oportuno.

**A los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley en España que:**

- garanticen que todas las personas privadas de libertad disfruten de su derecho a consultar con un abogado en privado, y de su derecho a que haya un abogado presente durante los interrogatorios y las declaraciones, desde el principio de la detención y durante todo el periodo de custodia;
- garanticen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstienen de interrogar a detenidos sin la presencia de un abogado;
- garanticen que todas las personas detenidas disfruten del derecho a que las examine un médico, incluido uno de su elección si así lo solicitan. Los exámenes médicos deben realizarse fuera del alcance auditivo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, a menos que el médico solicite lo contrario en un caso concreto, fuera de su vista;
- garanticen que todas las personas detenidas comparecen ante una autoridad judicial a la primera oportunidad;
- garanticen que todas las personas detenidas pueden ejercer su derecho a notificar, o hacer que se notifique, a un familiar u otra persona de su elección el hecho y el lugar de la detención, sin demora.

## **Artículos 7 y 9 y artículo 13: Prohibición de la devolución (*refoulement*), la detención arbitraria y la expulsión**

### **Derechos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas**

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que en España, con las medidas destinadas a controlar la migración, se están violando los derechos de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Esas medidas incluyen esfuerzos sin precedentes por obstaculizar la entrada de personas indocumentadas a través de la frontera sur (Islas Canarias, Ceuta y Melilla y la costa andaluza) empleando prácticas que minan las obligaciones en materia de derechos humanos como el principio de no devolución (*non-refoulement*).

Estas políticas no sólo crean obstáculos para quienes huyen de zonas en las que corren peligro de sufrir violaciones de derechos humanos para pedir asilo en otro lugar, sino que también acarrearán consecuencias cada vez más graves para los migrantes que, a causa de los obstáculos a los que se enfrentan a la hora de migrar, se ven obligados a viajar por rutas peligrosas en medios inseguros, poniendo su vida en un peligro aún mayor. Entre los peligros a los que se enfrentan se encuentra además la posibilidad de sufrir abusos a manos de redes delictivas y de diversos agentes de otro tipo, incluidos funcionarios de países que han establecido acuerdos sobre control migratorio con España.

Según el Balance de la Lucha contra la Inmigración Ilegal, presentado por el Ministerio del Interior en enero de 2008, hubo un descenso en el número de inmigrantes

irregulares llegados a España en barco: de 38.180 en 2006, a 18.057 en 2007 (un 53,9 por ciento menos). En 2006 hubo un total de 52.814 repatriaciones,<sup>71</sup> mientras que en 2007 la cifra ascendió a 55.938 (un aumento del 6 por ciento). Según declaraciones oficiales, estos resultados demuestran el alto nivel de “efectividad” de las medidas adoptadas, y destacan la eficacia de las barreras marítimas con medidas financiadas por España y la UE, como la participación de Frontex (Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores), y los “acuerdos de cooperación” establecidos con diversos países africanos, especialmente los de la costa oeste del continente, entre los que se encuentran Marruecos, Argelia, Mauritania, Senegal, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Cabo Verde, Ghana y Gambia. El Balance no refleja el coste humano de estas medidas ni el impacto en los derechos humanos de los migrantes y refugiados. A Amnistía Internacional le preocupan las graves violaciones de derechos humanos cometidas en relación con la intercepción, detención y expulsión de extranjeros –algunos de los cuales buscan protección internacional– y los procedimientos extraterritoriales que socavan el principio de no devolución y otras obligaciones en materia de protección internacional.

#### **Caso *Marine I***

El 30 de enero de 2007, el servicio de salvamento marítimo español interceptó al *Marine I* ante la costa de Mauritania, con 369 personas a bordo. Los pasajeros, que se cree que procedían de Asia y el África subsahariana, viajaban a las Islas Canarias. El servicio de salvamento marítimo ayudó al barco a llegar hasta una posición a 12 millas de la costa mauritana. El barco permaneció allí anclado casi dos semanas, hasta que las autoridades mauritanas y españolas acordaron, el 12 de febrero, permitir que atracara en Mauritania. Parte del acuerdo permitía a las autoridades españolas gestionar la asistencia y el procesamiento de los migrantes y solicitantes de asilo en Mauritania. Las autoridades españolas acordaron procesar las solicitudes de asilo de diez srilankeses que viajaban en el barco, y que fueron trasladados a las Islas Canarias junto con otras 25 personas. Sin embargo, pese al informe positivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las solicitudes de asilo no se admitieron en el procedimiento de asilo español, y los 10 srilankeses fueron expulsados el 25 de marzo de 2007. En abril se informó que, de las 369 personas que viajaban a bordo del *Marine I*, 35 habían sido devueltas a Guinea, 161 a India y 115 a Pakistán. Según los informes, 23 permanecieron en un hangar en Mauritania bajo el control efectivo de las autoridades españolas en condiciones que no cumplían la legislación española. El 18 de mayo, las 23 fueron trasladadas a un centro de detención bajo jurisdicción mauritana y, en junio de 2007, 17 de ellas fueron devueltas a Pakistán. Las seis restantes fueron trasladadas a Melilla, España, para recibir tratamiento psicológico a causa de su experiencia bajo custodia.

#### **Determinación del asilo y procedimientos de expulsión**

En 2007 se presentaron un total de 7.662 solicitudes de asilo,<sup>72</sup> un incremento respecto a las 5.297 de 2006. El número de solicitudes formuladas por personas de ciudadanía iraquí aumentó de 41 en 2005 a 42 en 2006 y a 1.598 en 2007.<sup>73</sup> Sin este incremento de las

<sup>71</sup> Excluyendo romanos y búlgaros, cuyos países se unieron a la Unión Europea en enero de 2007.

<sup>72</sup> Oficina de Asilo y Refugio, *Boletín de Asilo*, 2007, datos provisionales hasta la publicación del informe anual. Datos obtenidos de la base de datos el 14 de enero de 2008.

<sup>73</sup> <http://extranjeros.mtas.es/es/general/Anuario2005.pdf>

solicitudes de ciudadanos iraquíes, el número total de solicitudes de asilo presentadas en 2007 es más o menos equivalente al nivel medio anual desde el principio de la década. De las 7.581 solicitudes iniciales presentadas durante 2007, 3.454 se aceptaron para su estudio y 4.127 se rechazaron. Esto supone un índice de aceptación del 45,56 por ciento (una disminución frente al 58,28 por ciento de 2006). En 2007 sólo se concedieron 204 solicitudes de la condición de refugiado (un índice de reconocimiento del 3,14 por ciento, que supone una disminución frente al 3,72 por ciento –168 solicitudes aprobadas– de 2006).

En 2006, a consecuencia de la llegada de un gran número de solicitantes de asilo y migrantes a las Islas Canarias, los procedimientos de determinación del asilo –que ya eran motivo de preocupación– se vieron sometidos a una presión extrema. Amnistía Internacional expuso su preocupación por el limitado acceso a asistencia letrada y servicios de interpretación, así como por los procesos acelerados de devolución.<sup>74</sup> La organización, aunque ha reconocido los esfuerzos positivos realizados por las autoridades para hacer frente a la llegada de migrantes a las Islas Canarias, sigue sintiendo honda preocupación por los derechos y garantías jurídicos. Respecto a Ceuta y Melilla, dos puntos de entrada en los que la presión migratoria se ha reducido en los últimos dos años, Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por el restringido acceso a los procedimientos de asilo, las deficiencias en los procesos de identificación de posibles refugiados, lo inadecuado de la información que se proporciona a migrantes y solicitantes de asilo a su llegada, y lo inadecuado de la asistencia letrada y los servicios de interpretación.

Desde 2002, Amnistía Internacional ha documentado casos de expulsiones ilegales e irregulares en la frontera entre España y Marruecos. Se desconoce el número de personas que pueden haber sido expulsadas fuera de los procedimientos oficiales. También se desconoce si entre los expulsados había refugiados y solicitantes de asilo. En octubre de 2005, Amnistía Internacional recibió informes de violaciones de derechos humanos contra personas que habían intentado cruzar la valla que separa Marruecos de Ceuta y Melilla, violaciones que incluían uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, expulsiones colectivas y expulsiones inmediatas e ilegales que violaban el principio de no devolución. En esos incidentes murieron 13 migrantes y posibles solicitantes de asilo. Amnistía Internacional no ha podido obtener información de las autoridades españolas o marroquíes sobre la existencia o el resultado de las investigaciones sobre estos hechos.<sup>75</sup>

### **Repatriación de menores no acompañados**

Amnistía Internacional ha planteado también a las autoridades españolas su preocupación por el trato a menores no acompañados y por la ausencia de salvaguardias en los procedimientos administrativos para determinar su repatriación, unos procedimientos que, en ocasiones, no incluyen la prestación de asistencia letrada al menor. La organización ha manifestado asimismo preocupación especial por los casos en los que no se ha establecido contacto con la familia del menor antes de la repatriación. Según datos de la Fiscalía de Extranjería, durante 2006 se iniciaron 1.300 procedimientos de repatriación de menores –en su mayoría de origen

---

<sup>74</sup> Amnistía Internacional, *Informe 2007, El estado de los derechos humanos en el mundo*, apartado de España, en: <http://report2007.amnesty.org/esl/Regions/Europe-and-Central-Asia/Spain>.

<sup>75</sup> Véase el informe de Amnistía Internacional *España: Sal en la herida*.

marroquí-, y en 111 casos se aprobó la repatriación. En 2007 se devolvió a 27 menores a su país de origen.<sup>76</sup> En los últimos dos años se han dictado resoluciones judiciales sobre las apelaciones contra la decisión de autorizar la repatriación de menores extranjeros no acompañados, y algunas de esas resoluciones han señalado las graves irregularidades que ponen en peligro la seguridad de los menores y que no tienen en cuenta el interés superior del menor.

### Recomendaciones

Respecto al asilo y la inmigración, Amnistía Internacional ha recomendado que el gobierno español emprenda acciones para:

- garantizar, mediante la legislación y la práctica, el acceso efectivo a unos procedimientos de asilo justos y satisfactorios;
- respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*) en todos los actos de control migratorio, incluidas las operaciones de intercepción en alta mar y en aguas territoriales de países desde los que se origina la migración o países con un elevado tránsito de inmigración;
- respetar y cumplir las obligaciones existentes en materia de protección a menores no acompañados, haciendo cesar las acciones que ponen en peligro la seguridad de menores sin tener en cuenta el interés superior de éstos; aplicar medidas adecuadas para identificar correctamente a los menores;
- adoptar y aplicar reglas y normas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben formación adecuada sobre las reglas y normas que limitan el uso de la fuerza y las armas de fuego;
- investigar sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial todos los incidentes de uso de fuerza letal por parte de agentes del Estado, con el fin de determinar si se ha hecho uso de fuerza excesiva y si cualquier muerte resultante de ese uso es legítima o ilegítima;
- garantizar que no se llevan a cabo expulsiones sumarias de personas en las fronteras, evitar las expulsiones colectivas y garantizar que todas las expulsiones o repatriaciones se llevan a cabo de manera que respeten los derechos humanos de la persona, con seguridad y respetando su dignidad.

---

<sup>76</sup> Informe del Ministerio del Interior, del 8 de febrero de 2008, enviado por la Dirección General de la Policía y la Secretaría de Estado de Seguridad en respuesta a la solicitud de información cursada por Amnistía Internacional.

## **Artículos 21 y 22, en conjunción con el artículo 2: El derecho a la libertad de reunión y asociación, el derecho a formar sindicatos y la prohibición de la discriminación**

En 2007, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales<sup>77</sup> varios artículos de la Ley Orgánica 8/2000<sup>78</sup> que limitaban los derechos de reunión, asociación y sindicación de los migrantes, al otorgar el ejercicio de esos derechos únicamente a las personas con permiso de residencia o estancia en España. La sentencia pedía al legislador “que establezca dentro de un plazo de tiempo razonable las condiciones de ejercicio de los derechos de reunión, asociación y sindicación por parte de los extranjeros que carecen de la correspondiente autorización de estancia o residencia en España”. También declaraba inconstitucionales los artículos que negaban el derecho a educación adicional y a asistencia letrada gratuita para los migrantes irregulares.

---

<sup>77</sup> Véase sentencia 236/2007, del 7 de noviembre de 2007.

<sup>78</sup> Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.